
Núm. 2063

Juésves 7

AÑO CATORCE.

de mayo.



1846.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 174.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de fomento.—Circular.—*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península ha dirigido à este Gobierno político la Real orden siguiente:*

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—La deplorable decadencia de los arbolados en España ha ocupado hace muchos años la atencion del Gobierno, aunque sus disposiciones dictadas con ilustrado y laudable celo fueron por desgracia insuficientes para atajar los rápidos progresos de tan grave daño. La necesidad de reformar la antigua legislacion del ramo, acomodándola á la índole de las actuales instituciones administrativas, quedó satisfecha hasta el grado entonces posible con la publicacion de las ordenanzas generales de 22 de diciembre de 1833; pero la guerra civil que estalló á la sazón y las revueltas políticas que de ella se siguieron, no tan solo imposibilitaron la observancia de sus disposiciones haciendo ilusorios los esfuerzos del Gobierno, sino que tambien abandonados desde entonces los montes del Estado y los de los pueblos al cuidado de los ayuntamientos, privados de la proteccion tutelar del Gobierno y faltando á los gefes políticos los medios mas indispensables para conservarlos durante el largo período de desorden administrativo que la Nacion ha atravesado, el mal llegó á su colmo y los montes todos hubieron necesariamente de sufrir daños inmensos, quedando muchos de ellos totalmente aniquilados por la incuria de unos, el sórdido interés de otros y en muchos casos por efecto de las necesidades apremiantes de los mismos pueblos que para salir de los

apuros del momento han destruido inconsideradamente esta riqueza sin cuidarse de repararla. Este desorden no podia continuar por mas tiempo y se pensó en atajarle tan pronto como restablecido el orden público y el imperio de la ley, se dió principio á la reforma de la administracion civil. Desde luego se conoció la urgente necesidad de proporcionar á las autoridades superiores de las provincias medios suficientes para conseguir la restauracion de esta riqueza; y habiendo demostrado una larga esperiencia que sus esfuerzos y los del Gobierno continuarian siendo infructuosos sin el auxilio eficaz y constante de agentes especiales y bien retribuidos que se dediquen esclusivamente á este servicio, S. M. la Reina tuvo á bien aprobar por su Real decreto de 6 de julio último las disposiciones que consideró mas adecuadas para la administracion, conservacion y fomento de los montes, por el de 24 del pasado el reglamento que marca las atribuciones de los nuevos empleados de este ramo administrativo, y por el de 19 del actual, la Instruccion necesaria para proceder al deslinde y amojonamiento de los montes como una de las mas preferentes atenciones; habiéndose servido igualmente nombrar por Reales órdenes de 29 del mes último para las plazas de Comisarios y peritos agrónomos nuevamente creadas, á los que en las ternas propuestas por los Gefes políticos han parecido mas á propósito para desempeñar este servicio y realizar la deseada restauracion de tan importante ramo de la riqueza pública. Dictadas ya las disposiciones administrativas necesarias para lograr este resultado y concedidos á los Gefes políticos los auxilios que en repetidas y fundadas instancias reclamaban, es llegado el caso de dar principio á la obra, tantas veces intentada inútilmente, larga sin duda y penosa, acompañada de sacrificios y rodeada de no pequeñas dificultades; pero segura en sus resultados, honrosa para los encargados de llevarla á cabo y provechosa cual ninguna por los inmensos beneficios que ha de proporcionar á la Nacion, deseosa ya de que se dispense al fomento de sus intereses materiales, en ningun otro ramo tan decaidos y perjudicados como en el de montes, la preferencia que reclaman. A las autoridades superiores de las provincias y á los empleados que han merecido la confianza de S. M., toca ahora corresponder á ella emprendiendo y continuando con laboriosidad, inteligencia y perseverante celo el desempeño de este servicio público; y S. M. la Reina vivamente interesada en que ni por un solo dia se demore la ejecucion de estas disposiciones, quiere que V. S. como principal encargado y responsable de su cumplimiento, las examine con detencion para observarlas y hacerlas observar con rigorosa exactitud y secundarlas con decidido empeño. Al efecto es su voluntad que V. S. ponga inmediatamente en posesion de sus destinos y dé á reconocer en esa provincia á los empleados que han sido nombrados, haciéndoles conocer sus obligaciones, el modo de cumplirlas y la gravísima responsabilidad que sobre ellos pesaria si por descuido ó mal desempeño quedasen frustradas sus Reales intenciones; dirigiéndolos en todos sus actos para que sean ajustados á las disposiciones últimamente dictadas; cuidando de que las autoridades de los pueblos los auxilién eficazmente en el ejercicio de sus funciones y por último prestándoles todo el apoyo

que deben esperar de V. S. para el exacto cumplimiento de su importante encargo: S. M. la Reina considerará logrado el primero é inmediato objeto de sus disposiciones, como lo espera confiadamente si se consigue en un breve plazo establecer el orden mas severo en el régimen y gobierno de este ramo; orden que asegurando desde luego la conservacion de los últimos restos de nuestros arbolados, promueva progresivamente su mejora de la manera que permite la naturaleza propia de esta riqueza, y proporcione à los pueblos despues de algunos años el premio de sus afanes y sacrificios. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines espresados, previniéndole que del recibo de esta circular y de sus primeras disposiciones para cumplirla, dé conocimiento á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1846. = Pidal. = Sr. Gefe político de las islas Baleares.

Se publica por medio de este periódico para noticia de las autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en esta provincia, á quienes encargo prestar á los empleados de Montes los auxilios que necesiten para el mejor uso de sus funciones.

Habiéndose dignado S. M. nombrar comisario de Montes de este distrito Balear á D. Isaias Llopis, y perito agrónomo á D. Miguel Sorá, han tomado posesion de sus destinos, y se hallan en el ejercicio de sus respectivas funciones. Palma 4 de mayo de 1846. = Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 175.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones indirectas me ha comunicado la Real orden que sigue.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 31 de marzo próximo pasado ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina de la comunicacion que en 16 de enero anterior le dirigí á V. S. el Intendente de Huelva, dando parte de las contestaciones habidas con el comandante de Marina de aquella provincia, á motivo de haberse opuesto y pretender sea exento del pago de derechos de puertas el pescado que se venda por los matriculados en la playa comprendida dentro del radio de la Administracion. Enterada S. M. y conformándose con lo espuesto por V. S. en 12 del actual, se ha dignado resolver que con arreglo á lo mandado en las Reales órdenes de 28 de febrero y 6 de junio de 1834 y últimamente en la ley de presupuestos de 23 de mayo último, con la cual han desaparecido tales privilegios, todo el pescado que se venda por dichos matriculados, sea en el punto que quiera, para el consumo de la capital y su radio, debe pagar á la Hacienda pública los derechos de puertas que le correspondan; estando solo libre de ellos el que se venda y lleve à consumir á otras partes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La que traslada á V. S. esta Direccion para los fines que espresa. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de abril de 1846. = Miguel Belza. = Sr Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y demas periódicos de esta ciudad para noticia del público. Palma 4 de mayo de 1846. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

(Número 176.)

La Direccion general de contribuciones indirectas me ha comunicado la Real orden que sigue:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 de marzo próximo pasado ha comunicado à esta Direccion la Real orden siguiente:

«He dado cuenta à S. M. de lo espuesto por esa Direccion general acerca de la Real orden comunicada por el ministerio de Marina en 17 de diciembre último, con motivo de exigirse el derecho de puertas à veinte mil varas de lona que se están introduciendo en Barcelona para uso de los buques. Y teniendo S. M. presente las disposiciones generales que sin distincion de casos sujetan al pago de los referidos derechos las introducciones de géneros, frutos ó efectos, y los abusos à que pudiera dar lugar una exencion privilegiada, se ha servido resolver que las referidas veinte mil varas de lona destinadas al uso de la Marina, que se están introduciendo en Barcelona, satisfagan el derecho de puertas correspondiente señalado à este artículo en la tarifa de aquella capital. De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la Direccion la traslada à V. S. para los mismos efectos. = Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 14 de abril de 1846. = Miguel Belza. = Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia del público. Palma 4 de mayo de 1846. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

(Número 177.)

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular que sigue.

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 1.º del corriente dice à esta direccion lo que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta à S. M. de una consulta del Administrador de la aduana de Càdiz proponiendo que se autorice à los Gefes de aduanas para disponer se verifique arqueo en los buques de que fundadamente se presuma haber disminuido el número de toneladas de su carga con objeto de satisfacer menos derechos de toneladas. Enterada S. M., y de conformidad con lo informado por V. S. I. en el particular, ha tenido à bien mandar que se faculte à los Administradores para disponer el arqueo de los buques fundadamente sospechosos de disminuir el número de sus toneladas, pero impetrando al efecto el auxilio de la autoridad de Marina, y encargando à los referidos Administradores la mayor prudencia para dictar estas disposiciones, haciéndolo solo en casos que ofrezcan seguridad de buen resultado, y evitando así contestaciones que en algunos casos pudieran ser desagradables. De Real orden lo digo à V. S. I. para los efectos oportunos.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento, en la inteligencia de que esta Real autorizacion se entiende, tanto respecto al arqueo de buques nacionales como del de los extranjeros que los Administradores de Aduanas consideren en el caso en que deba practicarse, para que todos paguen los derechos que devenguen por el número de toneladas de à veinte quintales castellanos que en realidad midan. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de abril de 1846. = José María Lopez. = Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de esta ciudad para noticia del público. Palma 4 de mayo de 1846. — Ildefonso Lopez de Alcaráz.

(Número 178.)

Las Direcciones generales de Hacienda y Tesoro público y Contaduría general del reino me han comunicado la circular que sigue:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 del mes próximo pasado comunica á estas Direcciones y Contaduría general del reino, la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. SS. en 28 del actual, acerca de los términos en que podría solicitarse la cancelacion y devolucion de las fianzas presentadas anteriormente, ó que presenten en lo sucesivo, los Jefes de provincia de que trata la atribucion 17 del artículo 1.º, capítulo 1.º de la Real instruccion de 15 de junio del año próximo pasado, así como también del giro que los interesados han de dar à sus solicitudes, y los documentos que se han de tener presentes para su resolucion; de conformidad con el parecer de V. SS. se ha servido S. M. resolver: 1.º Para la devolucion de las fianzas de los antiguos Administradores de provincia, precederá solicitud del interesado á la Direccion general de Contribuciones indirectas, que se resolverá en Junta con los Directores de las demas Rentas por que la fianza hubiese de responder, y con el Contador general del reino, por quien se facilitarán, si necesario fuere, la copia de la escritura que haya de cancelarse, y que debe obrar en su dependencia: 2.º La cancelacion de las fianzas de los suprimidos Contadores de provincia se acordará por la Contaduría general del Reino, previa solicitud de los interesados, siempre que de la confrontacion que debe hacerse, aparezcan rendidas y finiquitadas, con solvencia, las cuentas cuya intervencion hubiesen ejercido: 3.º Las fianzas de los Tesoreros serán canceladas por la Direccion general del Tesoro con las formalidades establecidas para los demas Jefes de provincia: 4.º La devolucion de las pertenecientes á los Administradores de provincia por Rentas estancadas de la actual época, se acordará por la Direccion de ellas: 5.º Las fianzas correspondientes á empleados subalternos, se cancelarán por los Intendentes cuando los interesados lo soliciten y se justifique su solvencia con certificacion del Administrador ó Administradores de los ramos en que hayan servido: 6.º La devolucion ó cancelacion de las fianzas dadas por los Administradores de Rentas decimales, corresponde acordarse por la Direccion general de Contribuciones indirectas, á quien los interesados deben dirigirse: 7.º De

las escrituras de fianzas que en lo sucesivo presenten los Jefes de provincia, una vez aprobadas por los Intendentes, previo exámen de la seccion de Contabilidad y del Asesor de la Subdelegacion, se remitirá copia literal certificada à la Contaduria general del Reino para que obre sus efectos. De Real órden lo comunico á V. SS. para su cumplimiento.

Lo que trasladan á V. S. las expresadas Direcciones y Contaduria general para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de abril de 1846. =Diego Lopez Ballesteros. =José María Lopez. =Cayetano de Zúñiga. =Joaquin María Perez. =Miguel Belza. =José Sanchez Ocaña. =Sr. Intendente de las Baleares. »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y Diario de esta capital para noticia de las personas á quienes pueda convenir su conocimiento. Palma 4 de mayo de 1846. — Ildefonso Lopez de Alcaraz.

(Número 179.)

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real órden siguiente.

«Ilmo. Sr: He dado cuenta á S. M. del espediente consultado por esa Direccion general de resultas de haberse presentado al despacho en la Aduana de Bilbao por Escoza hermanos, de aquel comercio, varias piezas de tejido de lana á las cuales se impusiera el derecho que señala la partida 1295 del Arancel, porque escedia su ancho, aunque en una insignificante diferencia, del que señala la partida precedente. En su vista, y considerando S. M. que de exigirse aquel derecho se obligaria al introductor á abandonar el género porque quedaria enormemente recargado, se ha dignado resolver que se verifique el adeno en el caso presente por la referida partida 1294 como el interesado pretendia. Al mismo tiempo, y por evitar los perjuicios á que el comercio de buena fé puede hallarse espuesto por la defectuosa clasificacion que el Arancel dió á dichos tejidos; se ha servido mandar tambien S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que en vez de las dos partidas 3^a y 4^a que con los números 1294 y 1295 comprende el Arancel, haya tres en esta forma: la primera, conservándose tal cual se halla intercalando despues otra que comprenda á los tejidos de lana desde mas de tres y media hasta cinco cuartas de ancho; á los cuales se les dará el valor de cincuenta reales vara, para pagar el veinte y cinco por ciento mitad y cuarto de aumento por bandera y consumo, y variando la tercera, ó sea 1295, de manera que solo comprenda à dicha clase de tejidos que esceda de las cinco cuartas, para satisfacer los derechos que sobre el evalúo de cien reales vara señala en la actualidad; y deberá tenerse entendido que hechas estas modificaciones, quedará vigente la advertencia tercera de la nota 47, folio 73 del Arancel, respecto de los casos en que deba tener efecto el prorrateo.»

Y la Direccion la inserta à V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del comercio. = Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 24 de abril de 1846. = José María Lopez. = Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia y demas periódicos de esta ciudad, al objeto que se espresa en la preinserta circular. Palma 4 de mayo de 1846. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

(Número 180.)

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta à S. M. de una instancia de Mr. Bladié Perdonnet, del comercio de Valencia, quejándose de la conducta que aquella Aduana observó al detenerle y entregar despues al juzgado veinte y cuatro instrumentos físicos de goma elástica conocidos con el nombre de *Clypso-pompos*, y cuya importacion no está permitida por Arancel. Enterada S. M. de este expediente, y tomando en consideracion las razones expuestas por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que se admitan los *clypso-pompos* á comercio, pagando los derechos que marca la partida 648 del Arancel. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.»

Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de abril de 1846. = José María Lopez. = Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y periódicos de esta ciudad al objeto que se espresa. Palma 4 de mayo de 1846. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

(Número 181.)

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular que copio.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Direccion con fecha 4 del actual la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una nota del Ministro de S. M. B., fecha 13 de febrero último, pidiendo à nombre del Real Club de Yachts del Támesis, el correspondiente permiso para que sus buques entren en nuestros puertos con los mismos privilegios y exenciones de que disfruta la Real escuadrilla de Yachts y el Real Club de Yachts de Occidente. Enterada S. M., y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder à la peticion indicada. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslada á V. S. la Direccion para los fines oportunos, sirviéndose dar aviso del recibo. = Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 23 de abril de 1846. = José María Lopez. = Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demás periódicos de esta capital para noticia del comercio. Palma 4 de mayo de 1846.
—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

(Número 182.)

Convocada de nuevo la comision de consumos de esta capital para oír y resolver las reclamaciones que hicieron los Ayuntamientos de esta provincia en virtud de la facultad que se les concedió en Real orden de 18 de febrero último, ha venido en acordar que desde esta fecha rijan para cada uno de los pueblos de la provincia y satisfagan por vía de encabezamiento las cantidades que respectivamente se señalan en el estado que se inserta á continuacion, por los derechos sobre determinadas especies que se establecieron en la ley de presupuestos de 1845.

Creo muy oportuna esta ocasion para manifestar á los pueblos que la comision se ha ocupado seriamente del asunto, pesando las razones que cada Ayuntamiento interesado ha aducido en apoyo de su pretension: ha visto que algunos fundaban su derecho á rebaja en la comparacion que hacian de su riqueza territorial con la de otros pueblos, cuando esta base aplicada al caso presente solo conduciría al error, por no deber ser cuotizados en los repartos de consumos los propietarios que viven fuera del distrito jurisdiccional de los pueblos; otros han hecho valer los productos en arriendo de los derechos consignados, dato que tampoco podia convenir á formar cabal juicio de los consumos locales para la imposicion de los derechos sobre determinadas especies. Las bases de unos y otros difieren mucho entre sí. Las de los primeros conceden exenciones en favor de los cosecheros que de ordinario son los que mas consumo hacen de artículos de propia produccion, y las de los derechos del Tesoro tienden á mas perfecta igualdad: que todo interesado contribuya segun el número de individuos de cada familia y los medios de subsistencia de que goza.

Por consiguiente la comision guiada del mejor celo, atendidas las circunstancias de cada poblacion, las que han sobrevenido con respecto á algunas desde los últimos señalamientos, y teniendo á la vista las reclamaciones presentadas, ha hecho las bajas y aumentos que ha considerado prudentes, que tienen ya aplicacion en el referido estado que acompaña, en el que además resulta una baja al cupo total de la provincia de 21.000 rs. vn.

Por último debo prevenir á los Ayuntamientos nombren un comisionado que se presente á la Administracion de contribuciones Indirectas antes del 20 de este mes, á fin de estender la correspondiente obligacion ó escritura de encabezamiento, como en la citada Real orden se manda; en el concepto de que si no se conformasen con las cantidades que les han sido asignadas, deberá aquella proceder al arriendo de los precitados derechos.

Los Ayuntamientos de Menorca é Iviza dispondrán que el comisionado respectivo verifique su presentacion en la Administracion de rentas del partido, cuidando esta de remitir á la de Indirectas de la provincia las escrituras de que se trata por el primer correo que salga despues de vencido el plazo que se señala. Palma 4 mayo de 1846.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.

El estado que se cita es como sigue:

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

RELACION de los cupos definitivamente señalados á los pueblos de esta provincia por encabezamiento del derecho de consumos de determinadas especies con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 18 de febrero último.

PUEBLOS.	Clase de la tarifa.	Especies.	Valores		
			parciales. Rs. vn. mrs.	Idem totales. Rs. vn. mrs.	
Alcudia.....	1ª	Vinos de todas clases.	1065	22	3908 14
		Aguardiente y licores	450		
		Aceite.....	1196		
		Carnes.....	1196	26	
Alaró.....	2ª	Vinos de todas clases.	5022	4	16257 14
		Aguardiente y licores	1640		
		Aceite.....	8030		
		Carnes.....	1565	10	
Algaida.....	2ª	Vinos de todas clases.	3672		10012 10
		Aguardiente y licores	1150		
		Aceite.....	3940		
		Carnes.....	1250	10	
Artá.....	2ª	Vinos de todas clases.	4962	6	15678 17
		Aguardiente y licores	1680		
		Aceite.....	7737	17	
		Carnes.....	1298	28	
Andraitx.....	2ª	Vinos de todas clases.	6333	30	19690 32
		Aguardiente y licores	1990		
		Aceite.....	9050		
		Carnes.....	2317	2	

Buger.....	1ª	Vinos de todas clases.	1000		
		Aguardiente y licores	250		
		Aceite	1080		2631 12
		Carnes.....	301	12	
Binisalem.....	2ª	Vinos de todas clases.	3735	18	
		Aguardiente y licores	1170		
		Aceite	5365		12718 26
		Carnes.....	2448	8	
Buñola.....	1ª	Vinos de todas clases.	1939	2	
		Aguardiente y licores	770		
		Aceite	2832		7117 8
		Carnes	1576	6	
Bañalbufar	1ª	Vinos de todas clases.	236	8	
		Aguardiente y licores	100		
		Aceite	300		719 27
		Carnes	83	19	
Capdepera.....	1ª	Vinos de todas clases.	1228	8	
		Aguardiente y licores	580		
		Aceite.....	2116		4735 4
		Carnes.....	810	30	
Campos.....	2ª	Vinos de todas clases.	3959	18	
		Aguardiente y licores	1270		
		Aceite.....	4342	17	11640 29
		Carnes.....	2068	28	
Campanet.....	1ª	Vinos de todas clases.	1850	28	
		Aguardiente y licores	870		
		Aceite	3182		7170 16
		Carnes.....	1267	22	
Calvià.....	1ª	Vinos de todas clases.	1492	28	
		Aguardiente y licores	1190		
		Aceite	2912		6662 16
		Carnes.....	1067	22	
Deyà.....	1ª	Vinos de todas clases.	575	2	
		Aguardiente y licores	360		
		Aceite	1334		2693 5
		Carnes	424	3	

Escorca	1 ^a	Vinos de todas clases.	194 28	163
		Aguardiente y licores	90	
		Aceite	334	804 30
		Carnes	186 2	
Esporlas	1 ^a	Vinos de todas clases.	1345 30	
		Aguardiente y licores	730	
		Aceite	2656	5632 14
		Carnes	900 18	
Estallenchs.....	1 ^a	Vinos de todas clases.	516 24	
		Aguardiente y licores	240	
		Aceite	1182	2272 9
		Carnes	333 19	
Establiments.....	1 ^a	Vinos de todas clases.	1291 25	
		Aguardiente y licores	610	
		Aceite	2464	5063 13
		Carnes	697 22	
Felanitx	3 ^a	Vinos de todas clases.	18639 18	
		Aguardiente y licores	3910	52405
		Aceite	16029	
		Carnes	13826 16	
Fornalutx.....	1 ^a	Vinos de todas clases.	936	
		Aguardiente y licores	440	
		Aceite	1612	3464 3
		Carnes	476 3	
Inca	2 ^a	Vinos de todas clases.	6298 28	
		Aguardiente y licores	1520	
		Aceite	6570	19226 16
		Carnes ..	4837 22	
La Puebla.....	2 ^a	Vinos de todas clases.	4186 20	
		Aguardiente y licores	2320	
		Aceite	4487 17	13531 25
		Carnes	2537 22	
Llabí.....	1 ^a	Vinos de todas clases.	1096 24	
		Aguardiente y licores	750	
		Aceite	2044	4366 27
		Carnes	476 3	

Lloseta	1 ^a	Vinos de todas clases.	1024	32	3582	1
		Aguardiente y licores	480			
		Aceite	1314			
		Carnes	763	3		
Llumayor	3 ^a	Vinos de todas clases.	13210	4	45026	18
		Aguardiente y licores	3610			
		Aceite	14802			
		Carnes	13404	14		
Manacor	3 ^a	Vinos de todas clases.	20904	16	56000	12
		Aguardiente y licores	4400			
		Aceite	18045			
		Carnes	12590			
Montuiri	1 ^a	Vinos de todas clases.	1706	28	7466	33
		Aguardiente y licores	800			
		Aceite	2190			
		Carnes	2770	5		
Marratxí	1 ^a	Vinos de todas clases.	1295	2	6599	24
		Aguardiente y licores	700			
		Aceite	2560			
		Carnes	2044	22		
María	1 ^a	Vinos de todas clases.	965	22	3418	27
		Aguardiente y licores	450			
		Aceite	1926			
		Carnes	777	5		
Muro	2 ^a	Vinos de todas clases.	3957	30	12399	7
		Aguardiente y licores	1240			
		Aceite	4232	17		
		Carnes	2968	28		
Porreras	2 ^a	Vinos de todas clases.	5304	24	16420	15
		Aguardiente y licores	1670			
		Aceite	5692	17		
		Carnes	3753	8		
Petra	2 ^a	Vinos de todas clases.	3430	20	12168	8
		Aguardiente y licores	1080			
		Aceite	3685			
		Carnes	3972	22		

Pollensa.....	3ª	Vinos de todas clases.	12321	18	39123	16
		Aguardiente y licores	2570			
		Aceite.....	10599			
		Carnes.....	13632	32		
Puigpuñent.....	1ª	Vinos de todas clases.	1143	18	4169	21
		Aguardiente y licores	540			
		Aceite.....	1970			
		Carnes.....	516	3		
San Juan.....	1ª	Vinos de todas clases.	1680		5263	1
		Aguardiente y licores	650			
		Aceite.....	1780			
		Carnes.....	1153	1		
Son Servera.....	1ª	Vinos de todas clases.	1787	10	6911	23
		Aguardiente y licores	840			
		Aceite.....	3066			
		Carnes.....	1218	13		
Santañy.....	2ª	Vinos de todas clases.	9653	10	21275	17
		Aguardiente y licores	2020			
		Aceite.....	6877	17		
		Carnes.....	2704	24		
Sansellas.....	2ª	Vinos de todas clases.	4984		14981	22
		Aguardiente y licores	1630			
		Aceite.....	5585			
		Carnes.....	2782	22		
Sineu.....	2ª	Vinos de todas clases.	5018	28	14837	27
		Aguardiente y licores	1180			
		Aceite.....	5402	17		
		Carnes.....	3236	16		
Sta. Margarita..	1ª	Vinos de todas clases.	2016		6831	22
		Aguardiente y licores	950			
		Aceite.....	2598			
		Carnes.....	1267	22		
Selva.....	2ª	Vinos de todas clases.	4914	4	15424	14
		Aguardiente y licores	1610			
		Aceite.....	7335			
		Carnes.....	1565	10		

Santa María.....	1ª	Vinos de todas clases.	1639	2	5897	6
		Aguardiente y licores	770			
		Aceite.....	2104			
		Carnes.....	1384	4		
Sóller.....	3ª	Vinos de todas clases.	14684	24	45414	
		Aguardiente y licores	5470			
		Aceite.....	16644			
		Carnes.....	8615	10		
Villafranca.....		Vinos de todas clases.	677	22	2222	7
		Aguardiente y licores	320			
		Aceite.....	876			
		Carnes.....	348	19		
Valldemosa.....	1ª	Vinos de todas clases.	1057	30	4354	24
		Aguardiente y licores	590			
		Aceite.....	2080			
		Carnes.....	626	28		
Santa Eugenia..	1ª	Vinos de todas clases.	1058	28	3711	24
		Aguardiente y licores	500			
		Aceite.....	1342			
		Carnes.....	810	30		

MENORCA.

Alayor.....	2ª	Vinos de todas clases.	5768	16	15667	10
		Aguardiente y licores	1810			
		Aceite.....	6205			
		Carnes.....	1883	28		
Ciudadela.....	3ª	Vinos de todas clases.	15326	16	37571	18
		Aguardiente y licores	3220			
		Aceite.....	13182			
		Carnes.....	5843	2		
Villacárlos.....	1ª	Vinos de todas clases.	1075	18	4577	2
		Aguardiente y licores	740			
		Aceite.....	2014			
		Carnes.....	747	18		
Ferrerías.....	1ª	Vinos de todas clases.	885	6	3255	23
		Aguardiente y licores	410			
		Aceite.....	1518			
		Carnes.....	442	17		

San Luis.....	1ª	Vinos de todas clases.	1143	10	5125	27	
		Aguardiente y licores	770				
		Aceite.....	2794				
		Carnes.....	418	17			
Mahon.....	3ª	Vinos de todas clases.	30300		78697	17	
		Aguardiente y licores	10830				
		Aceite.....	19107	17			
		Carnes.....	18460				
Mercadal.....	1ª	Vinos de todas clases.	2377	16	7022		
		Aguardiente y licores	1060				
		Aceite.....	2802	18			
		Carnes.....	782				
IVIZA.							
Sta. Eulalia.....	2ª	Vinos de todas clases.	2649	6	6395	17	
		Aguardiente y licores	520				
		Aceite.....	1917	17			
		Carnes.....	1308	28			
Formentera.....	1ª	Vinos de todas clases.	660	24	1820	5	
		Aguardiente y licores	180				
		Aceite.....	574				
		Carnes.....	405	15			
Iviza.....	2ª	Vinos de todas clases.	7723	24	16955	7	
		Aguardiente y licores	2210				
		Aceite.....	5095	23			
		Carnes.....	1925	28			
S. Juan Bautista.	2ª	Vinos de todas clases.	3886		6565	14	
		Aguardiente y licores	440				
		Aceite.....	1380				
		Carnes.....	859	14			
S. José.....	2ª	Vinos de todas clases.	1921	26	4529	24	
		Aguardiente y licores	360				
		Aceite.....	1390				
		Carnes.....	857	32			
S. Antonio.....	2ª	Vinos de todas clases.	2817	10	6282	20	
		Aguardiente y licores	650				
		Aceite.....	1750				
		Carnes.....	1065	10			

Total cupo de la provincia. 776370 2

Palma 30 de abril de 1846.—José Luis Perelló.—Está conforme
—El Inspector 1º.—Francisco Mir.—Es copia.—Alcaraz.

Nos *D. Juan Muntaner y García presbítero, doctor en ambos derechos, abogado de los tribunales nacionales, ex-catedrático de sagrados cánones, juez de Cruzada, canónigo de la santa Iglesia y vicario general en sede vacante de la diócesis de Mallorca etc. etc.*

Por el presente primer edicto se cita à todos los acreedores de *D. Antonio María Servera Pro.* de esta vecindad para que por sí ó por medio de legítimo representante asistan el sábado seis del próximo junio à las cuatro y media de la tarde en este palacio episcopal y en la sala de audiencias de este juzgado eclesiástico ordinario à la junta de acreedores, y à fin de admitirse definitivamente la cesion de bienes à ellos hecha por dicho presbítero, y tratarse del nombramiento de defensor del concurso y de administrador de los bienes concursados; bajo apercibimiento de que à los que no concurran les parará el perjuicio que haya lugar lo que acuerde la mayoría. Dado y sellado con el sello de nuestro uso en Palma y curia eclesiástica de Mallorca à 4 de mayo de 1846.—*Juan Muntaner y García.*—Por mandado del *M. I. Sr. Vicario general en sede vacante.*—*Ignacio Ferragut* notario mayor y secretario.

Queda señalado por este tribunal de rentas con auto de este día para la subasta y remate de las dos piezas de tierra *cane Menga y la Cova* secuestrada à *Gaspar Miró* para satisfacer las costas à que quedó condenado en la causa formada contra *Jaime Castañer Radó*, el día 12 de los corrientes y siguientes útiles y necesarios à las 12 de su mañana en los estrados de esta Intendencia: lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 4 de mayo de 1846.—Por mandado del tribunal.—*Miguel Villalonga* escribano.

De órden del señor juez de primera instancia de esta ciudad y su partido se hace saber como queda señalado el día once del que corre à las diez de su mañana para la venta en los estrados de este juzgado de algunas ropas, alhajas y efectos secuestrados. Palma 6 de mayo de 1846.—Por *M. de S. S.*—*José Tous y Fiol*, escribano.

Imprenta nacional à cargo de *D. Juan Guasp y Pascual.*